DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 12578 **/ 2019**

Asunción, 15 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL NUEVA ESPERANZA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE ID N° 367.673

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Esperanza
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Ing. Com. Carlos Micheletto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

1. Se comunica a la Convocante que no se observa la Capacidad Financiera, la Capacidad Técnica y la Experiencia en el Anexo E inc. V, tal como figura en el anexo B punto 18.
2. Recordamos a la convocante lo indicado en el **Art.167 de la ley 6258/2019** "*En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por póliza de seguro o Garantía Bancaria, salvos en los casos de contratación directa, en los cuales se instrumentará por declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.*
El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Abg. Lilian Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Karen Ortiz
Coordinadora de Contrataciones
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ing. Com. Carlos Micheletto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/CAM